



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

VISTO:

Las presentes actuaciones relativas a la necesidad de reglamentar el desarrollo de la actividad de Post-Grado de esta Facultad, y;

CONSIDERANDO:

Que fueron presentados anteproyectos por la Comisión Ad-Hoc, Comité Académico y Director de la Carrera de Especialista en Terapia Intensiva;

Que este cuerpo constituido en comisión, habiendo analizado los mismos resuelve; aprobar en general el Anteproyecto de Organización y Reglamentación Interna de Post-Grado, con modificaciones;

POR ELLO; y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
(En Sesiones extraordinarias Nos 3/95 del 10/10/95, 4/95 del 31/10/95 y Ordinaria 16/95 del 21/11/95)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Aprobar el Reglamento y Estructura de Post-Grado de la Facultad, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE POST-GRADO**

ARTICULO 1o:

El Departamento de Post-Grado dependerá del Decano, ajustándose a las normas del Consejo Directivo, y sus objetivos serán:



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No12.073/95

Objetivos generales:

- Procurar el perfeccionamiento en una disciplina determinada y estimular la actualización permanente de los conocimientos en los problemas de salud de la población.
- Facilitar la transferencia de los avances obtenidos en el campo de la investigación científica en Salud, su aplicación práctica en la labor profesional y en la enseñanza superior;

Objetivos Específicos.

- Especializar profesionales en la problemática de salud en áreas de interés regional y/o nacional;
- Generar un ambiente propicio y estable para las tareas de investigación y desarrollo.

ARTICULO 2o.

Serán responsabilidades del Departamento de Post-Grado :

- Organizar, promover y controlar todo lo concerniente a los estudios de post-grado de la Facultad de Ciencias de la Salud actuando como nexo entre los Directores de Carrera y el Decano.

ARTICULO 3o.

La formación de post-grado contempla tres orientaciones y dos niveles de entrenamiento:

- a) Orientación
  - 1- Hacia la investigación científica
  - 2- Hacia la docencia universitaria
  - 3- Hacia la práctica profesional



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (067) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

b) Niveles de entrenamiento

- 1) Superior: conducente al título de post-grado a través de una carrera estructurada en base a un plan de estudios (específico), con una dedicación intensa y una duración temporal que garantice la profundización de los conocimientos.  
En este nivel se ofrecerán carreras de Especialista, Magister y Doctorado.
- 2) De perfeccionamiento: con el objeto de ajustar una formación ya recibida a la evolución científica y tecnológica de la época y del medio. En este nivel el Departamento de Post-Grado podrá ofrecer periódicamente:
  - a) Cursos de Actualización.
  - b) Cursos de Capacitación.
  - c) Cursos de Especialización.

Se entenderá como nivel de perfeccionamiento a los cursos comprendidos en la Resolución No 534/93. La presentación de los mismos deberá efectuarse ante el Departamento de Post-Grado y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución antes mencionada.

ARTICULO 4o.

- El Departamento de Post-Grado deberá adecuarse a las reglamentaciones existentes: Resoluciones Rectorales No 251/91; 533/93; 534/93 y Resolución-CS No 103/95

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 5o.

El Departamento de Post-Grado estará integrado por los Directores y Miembros del Comité Académico de Carreras de Post-Grado, Maestrías, Doctorados de la Facultad y docentes.



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

ARTICULO 6o.

La conducción del Departamento de Post-Grado estará a cargo de un Director y una Mesa Directiva constituida por los Directores de Carreras.  
Será requisito para acceder al cargo de Director del Departamento de post-grado, ser docente regular de la Facultad.

ARTICULO 7o.

El Director será elegido por los Miembros del Departamento y designado por el Consejo Directivo. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por un periodo más.

ARTICULO 8o.

Es incompatible desempeñar cargos de conducción en el Departamento de Post-Grado y ser alumno de las carreras simultáneamente.

ARTICULO 9o.

Las funciones del Departamento de Post-Grado:

a) Estudiar las necesidades y requerimientos de la población en materia de cursos y carreras de post-grado y proponer las pautas generales de la actividad en la Facultad manteniendo para ello contactos permanentes con:

- 1- Autoridades y docentes de las Unidades Académicas de la Universidad.
- 2- Graduados y sus asociaciones profesionales de la zona de influencia, públicos y privados, organismos e institutos de investigación y planeamiento, etc.

*am/*



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

- b) Requerir y reunir la información apropiada de la Facultad, para formar un cuadro general de las necesidades y posibilidades de realización de actividades desde post-gradado.
- c) Mantener vinculaciones con otras Facultades de la Universidad y con Universidades del país y del extranjero para promover complementación e interacción.
- d) Proponer vinculaciones formales con Universidades del país o extranjeras u otras instituciones para acordar intercambio de profesores, becarios y alumnos o información de actividades de post-gradado.
- e) Tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del departamento.
- f) Entender en todo lo referente a Planes de Estudio de carreras vigentes y posibilidades futuras.
- g) Evaluar y aconsejar la aprobación de los proyectos de cursos de actualización.
- h) Elaborar un plan general anual, en el mes de Noviembre, de la actividad académica para carreras de post-gradado, como resultado de los estudios e informaciones señaladas y elevar ese plan a consideración del Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.
- i) Determinar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades del Departamento que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.
- j) Actuar como cuerpo consultivo de la Facultad de Ciencias de la Salud en todo lo relativo a la formación de graduados.
- k) Considerar y procurar el arbitrio de los recursos, equipos, y material de consumo que puedan ser provistos por la propia unidad académica para su actividades de post-gradado.

*Am. /*



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No

049-96

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

- l) Conocer y proponer los recursos que puedan obtenerse de instituciones u organismos públicos o privados, tanto en lo que se refiere a recursos humanos o económicos, a la disponibilidad de equipos, centros de información o todo otro elemento que contribuya al mejor funcionamiento del Dpto. estableciendo los contactos necesarios para su obtención.
- m) Interpretar y asesorar al Consejo Directivo sobre los casos no previstos en este Reglamento, sujetándose a los objetivos fijados en el mismo.
- n) Proponer al Consejo Directivo, via Decanato, las modificaciones de este Reglamento así como las normas que lo complementen.

ARTICULO 10o.

Funciones del Director de Departamento de Post-Grado:

- a) Representar al Departamento de Post-Grado.
  - b) Convocar al Departamento, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
  - c) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad dando cuenta a los miembros del departamento para su ratificación.
  - d) Representa al Departamento en toda la actividad de la Facultad, delegado por el Decano, con entidades y organismos universitarios y no universitarios.
  - e) Controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los cursos y carreras programados.
  - f) Elevar los Anteproyectos de las Resoluciones emanadas por el Departamento a consideración del Consejo Directivo.
  - g) Elevar anualmente al Consejo Directivo la Memoria del Departamento.
- mf*



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

ARTICULO 11o.

Colaborará con el Director del Departamento de Post-Grado un Secretario, el que deberá ser docente regular de la Facultad, miembro de la Mesa Directiva y elegido y designado de la misma forma que el Director.

Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período más.

ARTICULO 12o.

Las funciones del Secretario del Departamento serán:

- Colaborar y apoyar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones, reemplazándolo en caso de ausencia temporaria.
- Dejar constancia de las actuaciones del Departamento en un Libro de Actas.

ARTICULO 13o.

Los cargos de Director, Secretario y Miembros de la Mesa Directiva serán desempeñados como extensión de funciones.

Cuando desarrollen misiones específicas podrán percibir reintegro de gastos.

ARTICULO 14o.

Las tareas administrativas académicas del Departamento de Post-Grado estarán a cargo de la Dirección Administrativa Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de su Departamento de Investigación y Post-Grado, según las misiones y funciones vigentes del mencionado Departamento.



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

ARTICULO 15o.

El Departamento de Post-Grado elaborará las normas para su funcionamiento y el de las Carreras de Post-Grado, las que deberán elevarse para su aprobación al Consejo Directivo.

DE LAS CARRERAS

ARTICULO 16o.

Las carreras conducentes a títulos de posgrado serán de: Especialidad, Magister y Doctorado. Las mismas deberán:

- a) cumplir con los requisitos generales establecidos en las Resoluciones Rectorales No 533/93, 534/93, 251/91 y Resolución C.S. No 103/95.
- b) Proponer las disposiciones particulares complementarias del presente reglamento, las que deberán ser avaladas por el Consejo Académico y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad para su puesta en vigencia,
- c) Resolver toda situación no prevista con el asesoramiento del Dpto. de Post-Grado,

ARTICULO 17o.

La autorización que otorgue el Consejo Superior deberá explicar su validez o duración. Vencida ésta, podrán concluir la carrera quienes se encuentren realizándola. Para iniciar un nuevo dictado de la misma será necesario gestionar la renovación de la autorización ante el Consejo Superior, repitiendo el procedimiento establecido precedentemente y adjuntando un informe evaluativo de la carrera dictada.

*amb!*



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

DE LAS ESPECIALIDADES

ARTICULO 18o.

Tienen por objeto la Especialización en el dominio de temas o áreas determinadas, acreditando mayor idoneidad para el desempeño de la especialidad elegida.

ARTICULO 19o.

Las carreras comprenderán estudios regulares, de una duración no menor a un (1) año académico y deberán aprobarse con los requisitos establecidos por el Plan de Estudios.

ARTICULO 20o.

La Especialidad se aprobará con la presentación y defensa de un trabajo integrador de los contenidos aportados por la Carrera.

ARTICULO 21o.

A la finalización de la carrera y aprobadas las pruebas de evaluación establecidas por el Plan de Estudios, se otorgará el correspondiente título de "Especialista".

ARTICULO 22o.

La Supervisión Académica estará a cargo del Departamento de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 23o.

Deberá contar con personal docente de jerarquía académica acreditada. Este personal no será designado de modo permanente, sino por el término de cada Curso, asignatura, Seminario, Módulo u otra modalidad de la carrera y, en lo posible, se dará preferencia al personal docente de la Facultad. El dictado de curso para la carrera de Especialización no será considerado a los efectos de la incompatibilidad, siempre y cuando éste, no demande una dedicación promedio mayor a 4 horas de clases semanales.

*Orsi*



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

DE LAS MAESTRIAS

ARTICULO 24o.

Estarán destinadas a la profundización de conocimientos en un tema o áreas elegidos y a desarrollar el dominio necesario de los métodos científicos de razonamiento, con el objeto de iniciar a los graduados en un tema original de investigación.

ARTICULO 25o.

El grado de Magister se obtiene en base a estudios de posgrado y presentación de una tesis que demuestre iniciación en la investigación científica o tecnológica.

ARTICULO 26o.

El grado de Magister expedido por la Universidad Nacional de Salta será del área o disciplina a la que corresponda la Maestría y a su orientación. Será de carácter académico y no habilitará para el ejercicio profesional.

ARTICULO 27o.

La duración de la Maestría será prevista en un máximo de cuatro (4) años académicos y en un mínimo de 3 cuatrimestres. En los dos primeros años los Graduados deberán cursar las asignaturas y/o Seminarios autorizados en base a la propuesta curricular.

Se otorgará a solicitud del interesado dos años complementarios para la total finalización de la Maestría.

ARTICULO 28o.

El título de Magister se otorgará una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios y aprobado el examen de grado.



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No 049-96

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

ARTICULO 29o.

El examen de grado consistirá en obtener la aprobación de la Tesis por parte de un Tribunal Examinador designado para tal fin.

ARTICULO 30o.

Para elaborar la Tesis el alumno deberá ajustarse a los requisitos establecidos por el Reglamento de Tesis emanado del Comité Académico y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 31o.

El Director de Tesis podrá ser preferentemente elegido entre los Docentes regulares, con antecedentes en investigación, cualesquiera sean sus dedicaciones; y/o investigadores del CIUNSA. Igualmente podrán ser Directores aquellos profesionales o investigadores que aunque no pertenezcan al cuerpo docente universitario acrediten antecedentes suficientes en investigación.

ARTICULO 32o.

El jurado será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, debiendo estar constituido preferentemente por docentes o investigadores de esta Universidad o Universidades Nacionales o profesionales de reconocido prestigio en el medio.

ARTICULO 33o.

Los miembros del Jurado deberán poseer título de igual o mayor jerarquía al grado de Magister o acreditar competencia suficiente en el tema. Su número no podrá ser mayor a tres (3). El jurado examinará previamente la Tesis, la que podrá ser aceptada o rechazada, en un plazo no mayor de treinta (30) días.



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No **049-96**

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

- a) En caso de ser aceptada, y antes de su defensa pública, el jurado podrá requerir del tesista las ampliaciones que estime necesarias.
- b) En caso de ser rechazada por dictamen fundado o individual, el tesista podrá optar por rehacerla, para lo cual el jurado fijará un plazo e informará al Consejo Académico.

ARTICULO 34o.

Aceptada la Tesis, y habiéndose efectuado las ampliaciones a que hubiere lugar, el Jurado fijará día y hora de la defensa pública y oral de la misma, en un plazo no mayor de veinte 20 días. Una vez aprobada la Tesis un ejemplar de la misma, quedará archivado en la Biblioteca de la Facultad.

ARTICULO 35o.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

DE LOS ALUMNOS DE POST-GRADO

ARTICULO 36o.

Serán admitidos en los diversos Estudios de Post-Grado enumerados en el Artículo 16o, con las limitaciones que en las normas particulares y en el reglamento de cada uno de los Estudios mencionados se establezcan:

- a) Graduados de Universidades Argentinas, Nacionales, Provinciales o Universidades Privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Los graduados de Universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los indicados en el inciso anterior, previa certificación de la Facultad respectiva. Su admisión no significará la reválida del título de grado.

*Q.M.*



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No

049-96

Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

ARTICULO 37o.

Los alumnos podrán revistar en las siguientes categorías:

- a) regulares
- b) extraordinarios
- c) asistentes

Regulares: son aquellos alumnos inscriptos y aceptados en el programa de las carreras correspondientes.

Extraordinarios: son aquellos que eligen el cursado de Seminarios, Módulos, materias, etc. de su interés y deberán cumplir con los requisitos establecidos para la modalidad elegida,

Asistentes: son aquellos que cumplen con los requisitos académicos mencionados en el inciso b) a excepción de la evaluación.

ARTICULO 38o.

Todas las categorías de alumnos deberán abonar el arancel correspondientes.

DE LA HOMOLOGACION, CONVALIDACION Y ACREDITACION

ARTICULO 39o.

Sólo serán reconocidos aquellos Cursos, Seminarios, Módulos y asignaturas aprobados y que formen parte de los programas de carreras de Especialidad, Maestría o Doctorado, cursados en Universidades Nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas.

ARTICULO 40o.

El reconocimiento será aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, a partir del análisis del correspondiente programa analítico y carga horaria. El mismo podrá ser total o parcial.



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No 049-96

Salta, 23 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

DE LAS BECAS

ARTICULO 41o.

Las becas consistirán en la eximición del arancel y será por año académico. La renovación de la misma será sometida a nuevo análisis. Podrán ser total o parcial.

ARTICULO 42o.

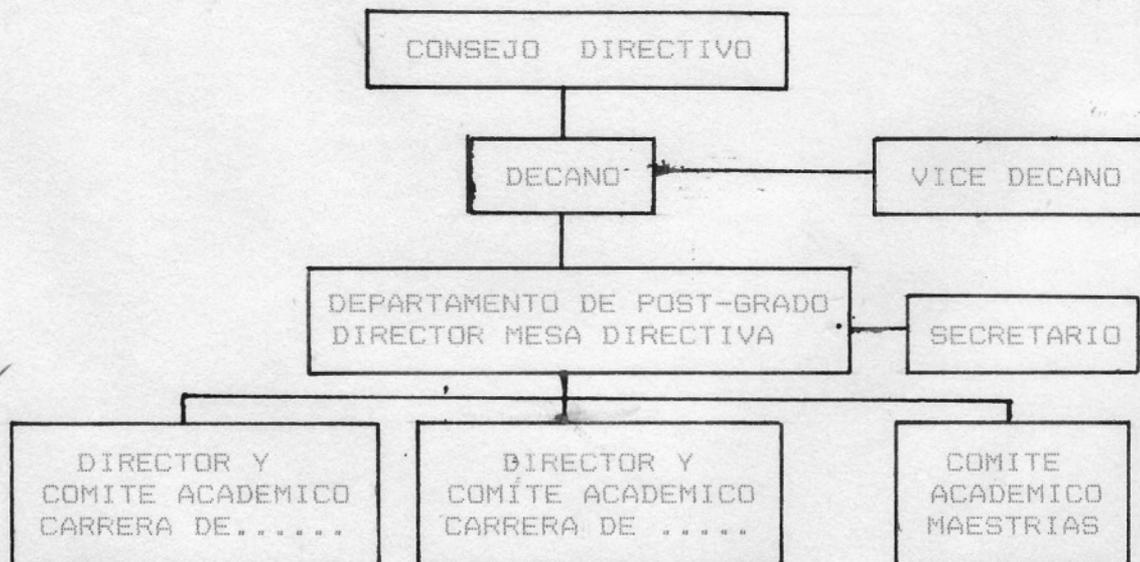
El Consejo Directivo fijará el cupo de becarios entre los docentes de la Facultad. Los mismos se definirán a partir del segundo cuatrimestre.

ARTICULO 43o.

Para ser beneficiarios de una beca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser alumno regular
- b) tener buen rendimiento académico.

ESTRUCTURA DEPARTAMENTO POST-GRADO





Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

RESOLUCION INTERNA No

049-96

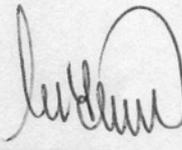
Salta, 21 de marzo de 1.996  
Expediente No 12.073/95

ARTICULO 2o. Hágase saber y remítase copia a: Señor Rector, Secretaría Académica, Comité Académico de Carreras, Directores de Carreras, Departamentos Docentes y siga a Dirección Administrativa Académica de esta Facultad a sus efectos.



  
Lic. CARMEN ROSA ESTRADA  
SECRETARIA



  
Lic. MARIA ISABEL LOZA DE CHAVEZ  
DECANO